

Secretaria. 04-03-2022.-

Al despacho del señor juez, el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE DAR, promovido por la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA, contra WILMER DUARTE LUNA, informándole que subsanaron en término. Provea.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
SECRETARIA

RAPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (4) de marzo de (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE DAR.
DEMANDANTE:	COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA
DEMANDADO:	WILMER DUARTE LUNA
RADICACIÓN:	47-053-40-89-001-2022-00040-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a estudiar el proceso de la referencia, con el propósito de determinar si la subsanación hecha por la actora da lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, la apoderada de la empresa demandante en memorial adiado 17 de febrero de 2022, presenta poder para actuar en el presente proceso conferido con nota de presentación personal ante notario, situación que da lugar a la admisión de la causa por cumplir con los parámetros legales exigidos para el documento.

Del estudio de la demanda, se colige que el contrato N° ARAPF-016 de 2020, que acompaña a la misma, se encuentra a cargo de la parte demandada WILMER DUARTE LUNA, una obligación clara, expresa y exigible de dar una cantidad cierta de bienes de género a favor de la demandante. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 426, 428 y 432 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

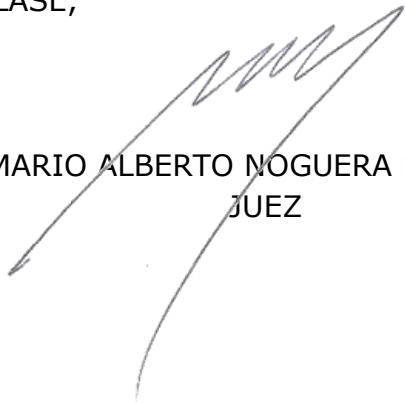
En razón de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR al demandado WILMER DUARTE LUNA, entregar a favor de la demandante COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA, 3.559 kilos de café pergamino seco, con las especificaciones de calidad contenidas en la cláusula quinta del contrato N° ARAPF-016 de 2020, cuya entrega se deberá realizar en el lugar de liquidación en el municipio de Aracataca, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días.
2. Librar mandamiento de pago a cargo del señor WILMER DUARTE LUNA, y a favor de la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA, en caso de incumplimiento de lo ordenado, por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$76´605.339), discriminados de la siguiente forma.

- SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$63'837.783), por concepto de los perjuicios compensatorios causados.
 - DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$12'767.556), equivalente al 20% de los perjuicios compensatorios, conforme la cláusula penal pecuniaria, pactada contractualmente por las partes.
- 3. RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada de la empresa demandante a la abogada KERLY JENYSSE ORTÍZ ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082'854.425, expedida en Santa Marta, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 221.145 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **07 de marzo de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria